



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00441 00

No es de recibo la notificación personal allegada, puesto que, no satisface los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, una vez revisado el memorial allegado, **la empresa postal advierte que no fue posible la entrega del mensaje al destinatario**; asimismo, la parte no ha aportado la prueba de la forma en cómo obtuvo el correo electrónico para notificaciones electrónicas del ejecutado y, finalmente, tampoco es posible visualizar los documentos adjuntos en el archivo enviado.

Así las cosas, previo a autorizar la notificación personal por medio de la dirección electrónica relacionada, la parte actora indicará bajo la gravedad del juramento la forma en como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará pruebas de lo mismo.

Así las cosas, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que deberá informar a la parte demandada en el mensaje enviado: la providencia que se notifica, juzgado donde obra

el proceso, naturaleza del mismo, nombre de las partes, número de radicación, advertencia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que indica que se entenderá notificada dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento; además de señalar el correo electrónico institucional del juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá dirigir la contestación de la demanda, y señalar el término que tiene de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, así como la constancia de entrega expedida por el servidor de destino o la empresa postal.

Se pone de presente a la parte demandante que, al momento de remitir la comunicación a la parte demandada, puede optar por realizar el envío con copia al Despacho, con el objeto de verificar los documentos que se remiten o emplear el servicio de una empresa de mensajería certificada.

Una vez se proceda de la forma indicada, **y se constate el recibido de la comunicación**, será viable tener por notificado en debida forma a la parte demandada y se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc999be655e6ee000d6154297d968b81569859dd809db78f087ece9abdb5ad54**

Documento generado en 19/01/2024 07:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>